



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00316-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS
Demandado (a)	GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA S.A.S., PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA-PROFINCO LTDA y SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SEPT SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 19 de julio de 2021.

Señor Juez, informo que la ejecutada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SEPT SANTA MARTA S.A.S. contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de julio de 2021

Auto de sustanciación: Rechaza excepciones y corre traslado de otra
--

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constata en el correo institucional que en este caso se libró mandamiento de pago el 14 de abril, notificado por estado del día siguiente. En tal virtud, la ejecutada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SEPT SANTA MARTA S.A.S. se pronunció el 29 de abril de 2021, es decir al décimo día hábil de la notificación; formuló las excepciones que denominó: (i) falta de jurisdicción y competencia, por no haberse presentado la solicitud de pago de la sentencia ante la ejecutada y no cumplirse el plazo de diez meses para que se libre mandamiento de pago, por lo que estima procedente presentar reposición contra el mencionado auto; (ii) falta de exigibilidad del título ejecutivo, también fundada en que no se cumplió el término de diez meses y (iii) falta de legitimación en la causa por pasiva, por ser NACIONAL DE SEGUROS S.A. la obligada a realizar el pago de la sentencia reclamada por el demandante, de acuerdo con la póliza del seguro de cumplimiento estatal 400001127.

Al revisar esas excepciones, tanto en su denominación como en su fundamento, advierte el Despacho que no todas se ajustan a lo previsto en el artículo 442.2 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, en el sentido que cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia “solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

En efecto, en cuanto a la excepción de “falta de jurisdicción y competencia” conviene recordar que conforme al artículo 100.1 del CGP se trata de una excepción previa, por

lo tanto su formulación debió hacerse como recurso de reposición en la oportunidad que para ello da el artículo 63 del CPTSS, es decir, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, lo cual no ocurrió en este caso porque el escrito de excepciones fue presentado el décimo día hábil después de la notificación por estado del mandamiento de pago.

De cara a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva es claro que no está prevista dentro de las excepciones que pueden presentarse en la ejecución de sentencias, por lo tanto, debió interponerse como recurso de reposición en la debida oportunidad, lo que cual no ocurrió como se explicó al revisar la excepción anterior.

Suerte distinta corre la excepción denominada falta de exigibilidad del título ejecutivo, basada en que no se cumplió el término de diez (10) meses para que se libre mandamiento ejecutivo, toda vez que **tiene regulación especial** en el artículo 307 del CGP. Por consiguiente, solo en esa excepción se debe correrse traslado por el término de diez (10) días al ejecutante para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 443.1 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

En síntesis, se rechazarán por improcedentes las excepciones de falta de jurisdicción y competencia y falta de legitimación en la causa por pasiva, por no estar previstas ni fundadas en las establecidas en el ordenamiento jurídico para la ejecución de sentencias, amén de ser extemporáneas si se tramitan como recurso de reposición. Sí se surtirá el trámite en lo que tiene que ver con la excepción de falta de exigibilidad del título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar por improcedentes las excepciones denominadas falta de jurisdicción y competencia y falta de legitimación en la causa por pasiva.

Segundo: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de formulación de excepciones presentado por la ejecutada, solo en lo que tiene que ver con la excepción denominada: falta de exigibilidad del título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19304eade5cb5b0d8ac2d53cc1872abfce653a1156f57af95753da6135630803

Documento generado en 19/07/2021 09:50:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00352-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	FREDY ALFONSO BOSSA GUZMÁN
Demandado	TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 19 de julio de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de julio de 2021

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el abogado ALEX YAIR GUTIÉRREZ BARRIOS aceptó su designación como curador para la litis de TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (f. 172). En tal virtud, se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **13 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por FREDY ALFONSO BOSSA GUZMÁN contra TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96053879dbfbb964a2dfeba5b4eddc42677b2e40779f13c28ff4ea96a2a245d7

Documento generado en 19/07/2021 09:50:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00604-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LEIDY MARGARITA MORENO JOIRO
Demandado	HERES SALUD LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 19 de julio de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, toda vez que la programada para el 15 de julio de 2021 no se realizó debido a la solicitud de aplazamiento de la parte demandada.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de julio de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Constatado lo señalado en el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **27 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LEIDY MARGARITA MORENO JOIRO contra HERES SALUD LTDA. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al link que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a0c89324657a3c6165d96af4aac4520231e8525f37a151d8b97ff060f99a38b

Documento generado en 19/07/2021 09:50:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00032-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MADDELAINE JULIETH CÁRDENAS ORTIZ
Demandado	FASALUD IPS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 19 de julio de 2021.

Señor Juez, informo que se practicó la notificación personal conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de julio de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la empresa demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, puesto que el 16 de junio de 2021 remitió copia del auto admisorio y la demanda al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal para el efecto (ff. 14, 66-93). Además, la empresa de mensajería certificó acuse de recibo el 16 de junio de 2021 y que el destinatario abrió el mensaje.

A propósito, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8° del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el

término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/201, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a FASALUD IPS S.A.S. el 21 de junio de 2021. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la parte demandada no se ha pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarle por secretaría este auto a su correo electrónico de notificaciones registrado en la demanda: fasaludips@hotmail.com, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **12 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MADDELAINE JULIETH CÁRDENAS ORTIZ contra FASALUD IPS S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la parte demanda a través de su correo electrónico fasaludips@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9430f56e405aff434131d681744ef54345931bf5d570775461862845e4407ba0

Documento generado en 19/07/2021 09:50:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 49 De Miércoles, 21 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190035200	Ordinario	Fredy Bossa Guzman	Huawei Technologies De Colombia Sas, Teka Services Sas	19/07/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120180031600	Ordinario	Jesus Enrique Peralta Burgos	Gestion Y Proyectos Construcciones Sas, Profinco Limitada Y Otros	19/07/2021	Auto Decide - Rechaza Excepciones Y Corre Traslado De Otra
47001410500120190060400	Ordinario	Leydi Moreno Jorio	Heres- Salud Limitada	19/07/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120210003200	Ordinario	Maddelaine Julieth Cardenas Ortiz	Fasalud Ltda	19/07/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 21 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

2538f947-44cc-4467-b8fe-c60463dda65c